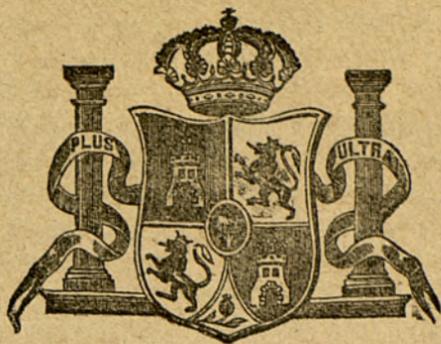


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes se reunirán en Madrid el día 20 del corriente mes, entendiéndose modificado en este punto el Real decreto de 26 de Febrero del año actual.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.— MARIA CRISTINA.— El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm. 105.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Vista la consulta elevada por esa Comision mixta sobre si el espíritu de los artículos 104 y 149 es admitir en las revisiones las excepciones que hayan surgido á los que venian librándose por cortos de talla, ó tenían excepciones físicas:

Considerando que el espíritu y la letra de la ley de Reemplazos, en la actualidad vigente, se inspiran en el criterio de que toda excepcion sobrevenida por causa de fuerza mayor despues de la primera clasificacion de los mozos surta su efecto en el reemplazo siguiente;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que en el acto de la clasificacion de soldados, y con arreglo al art. 96 de la ley, deberán los mozos alegar las excepciones, así físicas como legales, que crean asistirles y si se les otorgase una de las primeras, se les reservará el derecho de justificar las segundas cuando cesen el disfrute de aquellas.

2.º Si en el transcurso de la clasificacion á la primera revision, ó de ésta á la segunda, y así sucesivamente, á los mozos que disfruten excepcion física por cortedad de talla ó inutilidad, les sobreviene por fuerza mayor, caso de excepcion legal, deberán alegarla en la primera revision que se verifique, y si en el acto de ésta resultase con la talla ó útil, se oirá y fallará dicha excepcion legal, que tambien podrá ser oída en las revisiones sucesivas, si en alguna de éstas fuese cuando cesase la excepcion física.

3.º Lo anteriormente prevenido en nada altera cuanto los artículos 104 de la ley y 126 del reglamento disponen para las excepciones sobrevenidas á los mozos desde la clasificacion en el Ayuntamiento hasta su ingreso en Caja, ni tampoco lo prevenido en los artículos 149 y 150 de la ley, 74 á 80 del reglamento y Real orden del Ministerio de la Guerra de 12 de Febrero de 1897 para las excepciones que sobrevengan despues de dicho ingreso.

4.º Los mozos de reemplazos anteriores á la publicacion de la ley reformada vigente, á quienes se otorgaron excepciones físicas y á los cuales han sobrevenido con posterioridad á su primera clasificacion causas de excepcion legal por fuerza mayor, tienen perfecto derecho á hacer valer esto en el caso de que las que venian gozando desaparezcan al revisarlas. Este precepto solo se aplicará en el año actual y con respecto á excepciones sobrevenidas hasta la presente revision, pues para los años sucesivos se atenderán dichos mozos á lo

que se previene en las reglas 1.ª y 2.ª

De Real orden lo digo á V. S.; advirtiéndole que esa Comision mixta está en la obligacion de cumplir sin dilaciones de ninguna especie la Real orden de 25 de Noviembre último relativa al mozo Antonio Perez Quesada, la cual no debió suspender en manera alguna por ser firme y haber causado estado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1898.—Ruiz y Capdepon.

Sr. Presidente de la Comision mixta de reclutamiento de Alicante.
(De la Gaceta núm. 104.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.—Presupuestos.

Habiendo trascurrido el plazo que la vigente ley municipal señala para la presentacion de los presupuestos ordinarios, correspondientes al ejercicio próximo de 1898 á 1899, y no obstante el recordatorio que se les hizo en circular inserta en el Boletin oficial de la provincia de 10 de Marzo último, la mayoría de los Ayuntamientos no han dado cumplimiento á dicho precepto legal, haciéndose acreedores con tal negligencia á que se adopten contra ellos medidas coercitivas.

Como esta falta origina trastornos á la Administracion y perjuicios á los intereses de los pueblos, no puede consentirse por más tiempo, y en su consecuencia he acordado prevenir á los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto del expresado servicio, que si en el término de ocho días no se reciben los presupuestos, serán declarados incurso en la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno, con que desde luego quedan conminados.

Burgos 14 de Abril de 1898.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

Sanidad.

El Alcalde de Albillos pone en conocimiento de este Gobierno que en un rebaño de ganado lanar de la Granja de Riocabia se ha desarrollado la epidemia variolosa.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes al referido distrito municipal.

Burgos 13 de Abril de 1898.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 31 de Diciembre de 1897.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Señor D. Segundo de la Morena, y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Chico, Corral y Marron, dióse lectura del acta de la anterior de 28 del actual y quedó aprobada.

La Comision acuerda que el Arquitecto provincial pase á Villarcayo con el fin de reconocer las obras ejecutadas en la ampliacion del Hospital, á calidad de que el Ayuntamiento le abone las dietas que devengue.

Visto el recurso dealzada interpuesto por D. Ismael Escribano y D. Laureano Herreros, vecinos de Pampliega, contra la parte del acuerdo de esta Comision que declaró nula la eleccion de Concejales verificada en aquella villa el 10 de Octubre anterior: la Comision acuerda que se eleve al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion.

Vista la comunicacion del Alcalde de Villanasur Rio de Oca interesando se le manifieste cuándo puede tomar posesion el nuevo Ayuntamiento: la Comision acuerda contestarle que al Sr. Gobernador corresponde resolver la pregunta mencionada.

Examinada la cuenta de los productos y gastos del Campo práctico

de agricultura durante el año económico de 1896-97: la Comisión acuerda aprobarla.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Santo Domingo de Silos, en que hace presente haberse presentado á su autoridad Valentina Peña, vecina de la Aldea de Hotezuelos, perteneciente á aquel distrito municipal, manifestando que su hija Maria Carazo, de estado soltera, no puede seguir lactando á su hija, é interesa se admita en el Hospicio á la expresada niña; y la Comisión acuerda que se haga saber á la interesada la necesidad de que instruya el oportuno expediente.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cillaperlata sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 14 de Julio último: la Comisión acuerda que se remita á la Delegacion de Hacienda.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Hontangas en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 1.º de Julio último: la Comisión acuerda condonarle la mitad de la contribucion que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1.700 pesetas 76 céntimos.

Vista la alzada interpuesta por D. Bernardo Nebreda, vecino de Rezmondo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Castrillo Riopisuerga que le declaró responsable de la cantidad de 734 pesetas como Recaudador que fué de los fondos municipales en los años de 1895 á 1896 y 1896-97: la Comisión acuerda que se reclame del Alcalde varios documentos.

Para resolver lo que proceda sobre la alzada interpuesta por D. Graciano Saiz, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villegas, por el que le negó el pago de 36 pesetas 20 céntimos por haberes como repartidor de la correspondencia: la Comisión acuerda que se reclame el convenio que el Ayuntamiento celebró en 31 de Diciembre de 1896 con el solicitante.

En el expediente sobre construccion de un carruaje destinado á conducir, desde el nuevo edificio de la Beneficencia provincial hasta la Cárcel correccional de Audiencia, las raciones para los corrigendos de la misma: la Comisión acuerda adjudicar la construccion del mencionado carruaje á D. Felipe Rodriguez en la cantidad de 550 pesetas, requiriéndole para que en el plazo máximo de un mes termine su construccion y haga entrega de él.

La Comisión acuerda conceder á D. Juan Manuel Bombin Olavarria,

vecino de Roa, autorizacion para construir una pared de piedra en una era de su propiedad, lindante con la cuneta de la carretera provincial de Roa á Encinas.

La Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprebacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Santa Maria Mercadillo 1891-92, 1892-93 y 1893-94. Santa Gadea del Cid 1894-95. Ameyugo 1893-94. Salazar de Amaya 1893-94. Huerta de Rey 1894-95. Jaramillo de la Fuente 1892-93. Barbadillo del Pez 1892-93. Cabezón de la Sierra 1892-93 y Adrada de Haza 1891-92 á 1893-94.

Habiéndose observado varios defectos en las cuentas municipales de Miraveche, correspondientes al año de 1894-95, Villalmanzo 1893-94 y 1894-95: la Comisión acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos.

La Comisión acuerda que se devuelvan las cuentas municipales de Santa Maria Mercadillo, correspondientes al año de 1894-95 y Arauzo de Miel 1889-90, para que se subsanen los defectos de que adolecen.

La Comisión acuerda, así bien, que se reclamen varios documentos que son nesarios para unirlos á las cuentas municipales de Villaverde Mogina, correspondientes á los años de 1891-92, 1892-93 y 1893-94 y Castrillo de Riopisuerga 1893-94.

La Comisión acuerda señalar para la celebracion de su primera sesion del mes de Enero próximo el día 4 y hora de las diez y media de la mañana.

Con lo que se levantó la presente siendo la hora de las once y media de la misma.

Burgos 31 de Diciembre de 1897. —El Vicepresidente, Segundo de la Morena.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Extracto del acta de la sesion del día 1.º de Diciembre de 1897.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de la Morena, y asistencia de los Sres. Valcárcel, Chico, Corral, Lopez, Rodado y Manjon, dióse lectura del acta de la anterior de 24 de Noviembre último y quedó aprobada.

La Comisión quedó enterada de las Reales órdenes en las cuales se confirman los acuerdos de la misma por los que declaró soldados á los mozos Pedro Arnaiz Monedero, alistado en 1895 por Villayerno Morquillas; Alfonso Martinez Lagos, en 1897, por el Condado de Treviño y Emeterio Pereda Lopez, en el mismo año por la Merindad de Sotoscueva, y por el que desestimó la

excepcion alegada por el soldado del Regimiento Infanteria de San Fernando, Pedro Velasco Rojo.

La Comisión mixta quedó enterada de la Real orden en que resolviendo el recurso de alzada entablado por Quiteria Romero Martinez, abuela del mozo German Cortezon Redondo, del reemplazo de 1894, por el distrito de Albillos, contra el acuerdo de esta Coporacion en que se declaró en revision soldado al expresado mozo que habia venido disfrutando desde el citado año la excepcion de nieto único de abuela sexagenaria y pobre, confirma dicho acuerdo apelado, determinando: 1.º, desestimar la instancia presentada por la expresada Quiteria. 2.º, que por el Sr. Gobernador civil, en concepto de Presidente de esta Comisión, se impongan á los Concejales del Ayuntamiento de Albillos que en el acto de la revision de este año concedieron al citado mozo German la excepcion del servicio militar el máximo de la multa que determina el art. 184 de la Ley municipal, observándose lo que para estos casos previene el artículo 84 del Reglamento para la ejecucion de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército; 3.º que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos que determinan los artículos 192, 193 y 199 de la ley de 31 de Julio de 1885, reformada por la de 21 de Agosto de 1896, y 4.º, que se tenga como resolucion de carácter general la que se dicta con motivo de dicho recurso de que todos los expedientes en que haya indicios ó sospecha de fraude sean remitidos por las Comisiones mixtas al Consejo de Estado, acompañando su correspondiente informe á los efectos del último apartado del art. 133 del Reglamento de 23 de Diciembre último: la Comisión acuerda que se dé traslado de dicha Real orden acompañándose el expediente al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial á los efectos que procedan en justicia, que se remita copia certificada de la expresada Real orden al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que pueda adoptar las determinaciones que considere procedente y que se dé traslado de la propia Real orden al Alcalde de Albillos, imponiendo á D. Cándido Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento, que adoptó en la revision de este año el acuerdo de excepcion del mencionado mozo German Cortezon, la multa de 17 pesetas 50 céntimos y la de 7'50 á cada uno de los Concejales que votaron la resolucion expresada, ordenándoles que en el preciso término de 10 dias presenten en esta Comisión el papel de multa correspondiente á dichas cantidades.

Visto el expediente instruido á instancia del soldado Eusebio Serna Martinez para justificar la excep-

cion que dice haberle sobrevenido del caso 1.º del art. 87 de la ley de reemplazos: la Comisión acuerda declararle exento.

Igual acuerdo adopta la Comisión respecto de otro expediente instruido por el soldado Mariano Garcia Lopez para justificar la excepcion del núm. 1.º del art. 87 de la vigente ley de reemplazos.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del soldado Felipe del Rio Marcos para justificar la excepcion de hijo de sexagenario y pobre: la Comisión acuerda señalar el día 15 del actual para resolver lo que proceda sobre dicha excepcion.

Así bien acuerda señalar dicho día para resolver los expedientes referentes á Félix Vedia Vedia y Saturnino Velasco Cabezón.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del soldado Daniel Garcia Sancho para justificar la excepcion del núm. 2 del art. 87 de la ley: la Comisión acuerda desestimarla.

Visto el expediente instruido á instancia del soldado Martin Arnaiz Hierro para justificar la excepcion del caso 1.º del art. 87 de la ley de reemplazos: la Comisión acuerda que se remita al Excmo. Sr. Capitán General del 6.º Cuerpo de Ejército.

Así bien acuerda que se remita á la misma autoridad el expediente de excepcion instruido á instancia del soldado Pedro de Lomana Sainz.

Dada cuenta de la instancia suscrita por Lucas Rivero Sebastian, vecino de Jaramillo de la Fuente, haciéndole presente que asistiéndole el derecho de excluir del servicio militar á su hijo Carlos Rivero Parniego, del reemplazo de 1896, pide se forme el oportuno expediente de la excepcion: la Comisión acuerda señalar el día 22 del actual para que presente el expediente.

Así bien acuerda señalar el mismo día para resolver sobre la excepcion alegada por Mauricia Delgado Garcia, vecina de Aranda de Duero, en favor de su hijo Epifanio Alvarez Garcia, alistado en 1895.

Visto el expediente remitido por el Alcalde de Adrada de Haza, instruido por Bernabé Llorente Curiel, para justificar la excepcion del núm. 1.º del art. 87: la Comisión acuerda desestimarla.

Nicolás Luis Fuente, alistado en el reemplazo de 1895 por el distrito de Quitanilla Sobresierra: la Comisión acuerda declararle exento.

Merindad de Sotoscueva, excluido temporalmente Aquilino Fernandez Ruiz, alistado en 1895.

Cesáreo Carranza Manzon, alistado por el distrito de Covarrubias para el reemplazo de este año, excluido totalmente, que cubra plaza y que se dé conocimiento al Coronel de la Zona militar de esta Capital.

Vista la instancia suscrita por Cipriano Marquina Gallo, vecino de Porquera, en la Merindad de Valdivielso, haciendo presente que tiene sus hijos únicos Oni y Virgilio Marquina Merino, sirviendo en el Ejército activo por su suerte, por lo que pide se dé el curso correspondiente á la instancia que acompaña, dirigida al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion, en súplica de que se revise la excepcion que tiene alegada en favor de Virgilio: la Comision acuerda elevarla.

Dada cuenta de las instancias elevadas al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra por Cosme de Pablo Garcia y Juan Niño Sebastian, quejándose de haberse fijado al distrito de Arandilla ocho mozos en vez de seis que solo tenia declarados soldados: la Comision acuerda informar que la diferencia entre el número de soldados y el tenido en cuenta para la base, obedece á haberse aumentado dos mozos que quedaron pendientes de resolucion.

Vista la instancia que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra Manuela Ortiz Mendez, vecina de Villapanilla, en la Merindad de Cuestaurria, pidiendo se declare exento del servicio activo á su hijo Isaac Lopez Ortiz, alistado en 1895 por aquel distrito: la Comision acuerda informar que en 24 de Noviembre último fué declarado exento el indicado Isaac.

Dada cuenta de la instancia de Felix Hortigüela Portugal en súplica de que sea llamado al servicio activo el mozo Roque Hortigüela, á quien correspondió el número 1.º del sorteo: la Comision acuerda informar segun resulta de los antecedentes de su razon.

Vista la instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra por Damian Rivas Ruiz en solicitud de que se releve de pasar al Ejército de Ultramar á su hijo Pablo Rivas Lozares: la Comision acuerda informar segun resulta del expediente de quintas del distrito.

La Comision acuerda señalar los dias 9, 15, 22 y 29 para celebrar sus sesiones del presente mes á la hora de las diez de la mañana.

Con lo que se levantó la presente siendo la hora de las doce y media de la misma.

Burgos 1.º de Diciembre de 1897. = El Presidente, Segundo de la Morena. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesion del dia 9 de Diciembre de 1897.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Segundo de la Morena y asistencia de los Sres. Valcarcel, Chico, Corral, Lopez, Rodado y Manjon, dióse lectura del acta de la anterior del 1.º del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de las Reales órdenes en las que se

confirman los acuerdos de esta Comision en que fueron desestimadas las excepciones alegadas por los soldados Desiderio Lopez Ortiz del Batallon de ferrocarriles, Gervasio Saez Murillo del Regimiento Infantería de Zaragoza, y Enrique Gutierrez Martinez del 4.º Batallon de Artillería de Plaza.

Declarar exento al soldado Pablo Carazo Peña, del reemplazo de este año, alistado por el distrito de Santo Domingo de Silos.

Desestimar la instancia del soldado Toribio Llanos Salazar, alistado en 1895 por el distrito de Valle de Mena, para justificar la excepcion del caso 2.º del art. 87.

Que se remita al Excmo. Sr. Capitan General del 6.º Cuerpo de Ejército el expediente de excepcion instruido á instancia del soldado del Regimiento Infantería de Sicilia Gerardo de la Cámara del Cura.

Visto el expediente de excepcion instruido á instancia del soldado Valentin Merino Izquierdo, para justificar la del caso 1.º del art. 87, de la vigente ley ne reemplazos: la Comision acuerda señalar el dia 29 del actual para resolver lo que proceda.

Dada lectura de la instancia elevada al Excmo. Sr. Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército por el recluta Pablo Carazo Peña, del actual reemplazo, en súplica de que quede sin efecto su embarque para la Isla de Cuba: la Comision acuerda informar que en este dia ha sido declarado exento del servicio militar activo al referido recluta.

Visto el oficio del Sr. Juez instructor de la Zoma militar de esta Capital, remitiendo el testimonio recaído en el expediente incoado por haber resultado corto de talla el dia de la concentracion para su destino á Cuerpo el recluta Vicente Gallo de Diego, alistado en el distrito de Escalada para el reemplazo de 1895: la Comision acuerda ordenar al Ayuntamiento de dicho pueblo que talle al referido mozo en la revision del año próximo venidero.

Dada lectura de la instancia elevada al Excmo. Sr. Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército por el recluta Tomás Almazan Cabezon, en súplica de que se deje sin efecto su embarque para Cuba: se acuerda informar segun resulta de los antecedentes de su razon.

Vistos los documentos promovidos por Diógenes Diez Gutierrez, vecino de Villaverde Mogina, en los que pide al Excmo. Sr. Comandante en Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército se digne aplazar la fecha del embarque de su hijo Ramon Diez Garcia, alistado en 1896 por aquel distrito, que le ha correspondido servir en el de Filipinas: la Comision acuerda informar con referencia á los antecedentes de su razon.

Dada cuenta de la instancia suscrita por Guillermo del Val Perez, vecino de Cardeñuela Riopico, alegando en favor de su hijo Santos del Val Sagredo, quinto del reemplazo de 1891, la excepcion del núm. 1.º del art. 87 de la ley de reemplazos: la Comision acuerda señalar el dia 29 del actual para que el interesado presente el expediente; y declarar soldado condicional á Julio Moneo Arauzo, alistado en el reemplazo de 1891 por el distrito de Aranda de Duero.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de los soldados Daniel Cámara Espinosa, alistado en 1894 por el distrito de Santa Cruz del Valle, y Pedro Alvaro Contreras del reemplazo de este año, alistado por el distrito de Quemada.

Burgos.—1893. — Cosme Arnaiz Medina, pendiente.

Arauzo de Miel. — 1893.— Alejo Hernando Benito, desestimada la excepcion alegada.

Villasandino. — 1897. — Ciriaco del Rincon Maestro, pendiente.

Medina de Pomar.— 1895.— Patricio Gonzalez Prado, exento.

Castrillo de Murcia. — 1893. — Eustaquio Calvo Martin, exento.

La Comision acuerda declarar exentos á los mozos Maximiliano Cárcamo Vitores, alistado en 1896 por el distrito de Ibrillos; Simeon Lopez Fernandez, de 1894, por Merindad de Valdeporres; Dionisio Ruiz Martinez, de 1896, por Merindad de Sotoscueva; Pedro Herreros Vivanco, de 1897, por Merindad de Castilla la Vieja; Primitivo Gil Martin, de 1896, por Cardeñadijo; Raimundo Ceza Encinas, del mismo año, por Santa Cruz de la Salceda; Gregorio Presa Fernandez, tambien del mismo año, por Medina de Pomar, y Valeriano Uria Mardones, de 1896, por Santa Gadea del Cid.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media de la mañana.

Burgos 9 de Diciembre de 1897. = El Presidente, Segundo de la Morena. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia de Santander, dimanante de autos ejecutivos, hoy en ejecucion de sentencia, seguidos por el Procurador D. Fernando Alvarez, en nombre de D. Agustin Cortines y Celis, contra D. José Errasti Larrañaga y herederos de D. Juan Manuel de Manzanedo, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se encuentra em-

bargada la casa fonda del Norte de esta ciudad, sita en la calle de Lain-Calvo, núm. 3, se ha acordado hacer saber á los ejecutados el nombramiento de perito hecho para la tasacion de la misma y recaído en D. Lucas Escudero Torres, maestro de obras titular y vecino de la misma; y como quiera que entre los deudores herederos de D.ª Vicenta Martinez existe uno llamado Manuel Jesús Manzanedo, que aunque se halla muy próximo á la mayor edad, está todavía en la menor, y por más que tiene formado Consejo de familia, carece de tutor, desconociéndose el nombre y domicilio de los vocales que le constituyeron, á fin de hacer saber á citado Consejo el nombramiento de perito y le sirva de notificacion, expido el presente que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia, punto de residencia del menor, previniendo al Consejo de referencia nombre otro perito por su parte, bajo apercibimiento que si no lo hace dentro de segundo dia, á contar del en que tenga lugar la insercion mencionada, se le tendrá por conforme con el designado.

Dado en Burgos á 11 de Abril de 1898.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Cédula de citacion.

Por la presente, expedida á virtud de providencia dictada por el Lic. D. José Plaza é Iglesias, Juez municipal de esta ciudad, en las diligencias de cumplimiento de una carta orden recibida de la Superioridad para citar á los jurados nombrados y que en la misma se designan, se cita y llama á Juan Diez Lopez, cuyo paradero se ignora, á fin de que el dia 21 del corriente mes y hora de las doce de la mañana, comparezca en el Palacio de Justicia de esta Capital, al objeto de constituir el tribunal del jurado que ha de conocer en la causa seguida contra Gerardo Mediavilla Martin, por homicidio, bajo la responsabilidad del art. 52 de la ley de 20 de Abril de 1888.

Burgos 14 de Abril de 1898.— El Secretario, Valerio Bravo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de La Nuez de Abajo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardientes y alcoholes que se han de expender durante el próximo año económico de 1898-99 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala Ayuntamiento en los dias 20 y 30 del corriente, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria municipal; advirtiéndole que si en la pri-

mera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

La Nuez de Abajo 10 de Abril de 1898.—El Alcalde, Francisco Gomez

Igual anuncio hace el Alcalde de Cillaperlata para los dias 24 del actual, 1.º y 8 de Mayo, á los diez, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Cogollos para los dias 24 y 1.º de Mayo, á las tres, respecto de vino, aguardiente, aceite, sal y carnes frescas y saladas.

El de Terradillos de Sedano para id. respecto de vino y aguardiente.

El de Orbaneja Riopico para id., á las once, respecto de vino, aguardiente y aceite.

El de Fresno de Rodilla para los dias 30 y 7 de Mayo, á las cinco, respecto de líquidos y carnes frescas.

El de Villayuda para el dia 24 del actual, á las once, respecto de vino, aguardientes y carnes frescas.

El de Castrillo del Val para los dias 27 y 4 de Mayo, á las cuatro, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Las Hormazas para los dias 30 y 8 de Mayo, á las diez, respecto de vino y alcoholes.

El de Cayuela para los dias 17 y 24, á las doce, respecto de vinos y aguardientes.

El de Caleruega para los dias 17 y 24 del actual, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Tinieblas de la Sierra para los dias 24 del actual y 1.º de Mayo, respecto del vino y aguardiente.

El de Alcocero para id., á las dos, respecto de vino, aguardiente y carnes frescas y saladas.

El de Quintanas de Valdelucio para los dias 20 y 30 del actual, á las tres, respecto de todos los artículos de consumo.

Alcaldia de Urbel del Castillo.

Rectificado el padron industrial de este distrito municipal con arreglo al art. 63 del reglamento de 11 de Abril de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarle y presenten las reclamaciones de inclusion ó exclusion que crean pertinentes.

Urbel del Castillo 9 de Abril de 1898.—El Alcalde, P. O., Eleuterio Diez.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Qairce de Riopisuerga.

Alcaldia de Villahoz.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito la

formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion en el próximo año económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias á los efectos del art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, transcurrido dicho plazo no serán oídas; advirtiéndose que este plazo se empezara á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villahoz 13 de Abril de 1898.—El Alcalde, Miguel Ballesteros.

Igual anuncio hace el Alcalde de Itero del Castillo.

Juzgado municipal de Caleruega.

Por segunda vez se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Caleruega 12 de Abril de 1898.—El Juez municipal, Lucio Bravo.

Comisaría de Guerra de Palencia.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: que debiendo adquirirse con destino á la factoría de Subsistencias de esta plaza, leña, cebada y paja corta de trigo, para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barriónuevo, núm. 26, el dia 4 del próximo mes de Mayo á las once del reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico con inclusion de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios Administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 12 de Abril de 1898.—Wenceslao Moreno.

Comisaría de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra habilitado, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo,

Hace saber: que el dia 12 de Mayo próximo á las diez de su mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 14 de Abril de 1898.—N. N.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo ó cebada, de Castilla.

Leña de tojo ó roble.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1898.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total general.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	»	1	1	»	»	»	1
22	5	2	7	»	»	»	7
23	»	2	2	»	»	»	2
24	2	»	2	»	1	1	3
25	1	4	5	»	»	»	5
26	7	1	8	1	1	2	10
27	2	»	2	»	»	»	2
28	1	»	1	»	»	»	1
29	1	»	1	1	»	1	2
30	2	»	2	»	1	1	3
31	»	1	1	»	»	»	1
	21	11	32	2	3	5	37

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS

Dias.	Varones.			Hembras.			Total general.
	Solteros.	Casados.	ViuDOS.	Solteras.	Casadas.	ViuDAs.	
21	»	2	»	2	»	»	2
22	»	1	1	2	1	»	1
23	1	»	»	1	»	2	2
24	»	»	»	2	»	»	2
25	1	»	1	2	1	»	1
26	3	»	»	3	3	»	3
27	»	1	1	2	1	»	1
28	2	2	»	4	2	»	2
29	3	1	»	4	»	»	4
30	1	»	»	1	»	»	1
31	»	»	1	1	»	1	1
	11	7	4	22	12	1	15
							37

Burgos 1.º de Abril de 1898.—El Juez municipal, José Plaza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

«Sun Carazo»

Los que suscriben, propietarios del terreno así denominado, que lo adquirieron en venta judicial, que han satisfecho todos sus derechos al Tesoro, que tienen á su nombre escritura pública debidamente registrada en el de la propiedad de Salas de los Infantes, y que por tanto, y mientras por una Real orden no se les prive de sus derechos, son los dueños legítimos de «Sun Carazo», participan á los vecinos del pueblo de Carazo, que perseguirán ante los tribunales al que allane su propiedad legítimamente adquirida.

La Revilla, Haedo y Villanueva 14 de Abril de 1898.—Manuel Terrazas, Luis Cuadros, Cosme Heras y Felix de Juan.

La persona que desee arrendar un molino ó ajustar al molinero con sueldo, puede dirigirse á la calle de Santa Agueda, núm. 5, portería, Burgos.

OCULISTA

M. Mardones, premiado en la Facultad de Medicina de Madrid.

Gabinete de consultas en Burgos, calle de San Juan, núm. 44, 3.ª, izquierda.

Consulta gratuita todos los dias de once á doce y no gratuita de doce á dos.

LA RELOJERÍA DE LUIS TORRES,

sucesor de Inclan,

se ha trasladado de la Plaza Mayor núm. 36 á la misma Plaza número 62, al lado del Comercio de los Sres. Hijos de Moliner, Los Valencianos.

Molino harinero.

Se arrienda ó vende el titulado de Sorejana en Cuzcurrita de Rio Tiron (Logroño). Tiene dos piedras francesas, una ordinaria y limpia para trigo.

No se admiten proposiciones de arriendo sin fianza segura.

Dirigirse para tratar á D. Bratilio Ojeda, Lain-Calvo 24, Bodega de Ceballos, en Burgos. 10—10